ANEXO 4
MINUTA DEL CONTRATO

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 19. GARANTÍAS
CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 22. CESIÓN
CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

ANEXO 4 – MINUTA DEL CONTRATO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Entre la **Fiscalía General de la Nación** y el **Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB,** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, [incluir el nombre de la persona natural; o incluir el nombre del representante legal] [en calidad de representante legal de] (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad abrió el Proceso de Contratación número [Incluir número del Proceso de Contratación]

II. Que mediante Resolución No. [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 5 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es <<Realizar las obras de mantenimiento, adecuación, remodelación y mejoramiento de la infraestructura física, incluyendo redes eléctricas, hidráulicas y demás instalaciones técnicas asociadas, en sedes del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación – Fase V, bajo la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste>>

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones, condiciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. FGN-NC-LP-0002-2026, los cuales forman parte integral del presente contrato.

El contrato se desarrollará como una bolsa presupuestal que se ejecutará de conformidad con los precios unitarios pactados y los frentes de obra definidos y autorizados por la Entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio, el ejercicio dinámico de priorización adelantado a través del Programa de Necesidades de la Entidad (Priorización de Actividades – Semáforo), los requerimientos que surjan durante la vigencia contractual y la disponibilidad presupuestal.

Cada frente de obra será formalizado mediante la suscripción de un acta de entrega o el instrumento que para el efecto defina la Entidad, en la que se precisará su alcance particular, el área o zona de intervención, las actividades a ejecutar y las condiciones específicas para su desarrollo, de conformidad con los precios unitarios

contratados, el plan de trabajo, el cronograma detallado de obra, el balance de cantidades y el presupuesto que, para cada frente, sean presentados por el Contratista, revisados y avalados por la Interventoría y aprobados por la Entidad.

En virtud de lo anterior, el Contratista se obliga a ejecutar, por su cuenta y riesgo, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y bajo los precios unitarios ofertados en su propuesta económica, las actividades, ítems y cantidades de obra que le sean requeridos por la Entidad en cada frente de obra, suministrando para ello la totalidad de los materiales, equipos, maquinaria, herramientas, laboratorios, transporte, mano de obra y demás recursos necesarios para su adecuada ejecución, hasta su terminación y recibo final a satisfacción.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES sin superar el 31 de diciembre de 2026**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.646.815.544.00) M/CTE**., equivalentes a 11.221 SMLMV para el año de suscripción del contrato, esto es, 2026. Este valor incluye el IVA sobre la utilidad, el AIU, así como la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y se discrimina de la siguiente manera, según su fuente de recurso:

- Con recursos de la Fiscalía General de la Nación, hasta la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($15.350.000.000) M/CTE.**

- Con recursos del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB hasta la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($4.296.815.544.00) M/CTE**

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo o pago anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal así:

CDP 6726 del 22 de abril de 2026- FEAB C-2999-0800-5-20111D-2999011-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES ADECUADAS - MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FISCALÍA A NIVEL NACIONAL	$4.296.815.544
CDP 31626 del 22 de abril de 2026 - FGN A-02-02-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	$15.350.000.000

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Fiscalía General de la Nación efectuará al Contratista pagos mensuales, en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado, sin superar el valor total del contrato.

Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Los pagos se efectuarán mediante abono en cuenta, a través del sistema dispuesto por la Entidad, en la cuenta bancaria que para tal efecto haya informado el CONTRATISTA, siempre que esta se encuentre debidamente registrada y validada para el trámite de pagos.

Para efectos del trámite de cada pago, el CONTRATISTA deberá radicar la correspondiente factura o documento equivalente, junto con los documentos y soportes exigidos por la Entidad para tal fin, incluidos, entre otros, la certificación o constancia de recibo a satisfacción expedida por la interventoría y los soportes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensiones y riesgos laborales— y de aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Los pagos a que se obliga la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se sujetarán a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, asignados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, así como al cumplimiento de los requisitos presupuestales, contables, documentales y de trámite interno establecidos por la Entidad.

En el evento en que la factura no haya sido elaborada correctamente, presente inconsistencias o no se encuentre acompañada de la totalidad de los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite solo comenzará a contarse a partir de la fecha en que el CONTRATISTA presente la factura debidamente corregida y complete integralmente la documentación exigida. En consecuencia, las demoras que se originen por tales causas serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RECONOCIMIENTO DEL AIU

El CONTRATISTA deberá llevar en su contabilidad, por centro de costos o de manera individualizada, el registro de los costos directos y de los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad –AIU– asociados a la ejecución del contrato, garantizando que los "I" correspondan a erogaciones reales y debidamente soportadas. En ningún caso podrá obtener utilidades diferentes a la componente 'U', ni utilizar la administración o los imprevistos como mecanismo para generar sobreutilidad, razón por la cual, los imprevistos (I) deben ser acreditados y soportados para ser reconocidos económicamente por la Fiscalía. La verificación de los soportes respectivos la realizará el Interventor.

Para estos efectos, se entenderá por imprevisto cubierto con la "I" del AIU todo evento sobreviniente a la presentación de la oferta o a la suscripción del contrato, no imputable al CONTRATISTA, ajeno a los riesgos previsibles asignados a su cargo y distinto de las variaciones ordinarias del mercado o de los riesgos normales de ejecución, que genere una afectación económica objetiva y verificable en el desarrollo del contrato. El CONTRATISTA deberá informar por escrito dicha situación a la interventoría y a la Entidad, anexando los soportes técnicos, contables, financieros y económicos que permitan verificar el hecho generador, su causa, su relación con la ejecución contractual y el monto de la afectación.

La interventoría deberá verificar la procedencia del reconocimiento, evaluar la suficiencia de los soportes aportados y emitir el correspondiente concepto técnico, jurídico y económico, dejando constancia expresa sobre la acreditación del hecho imprevisto y la razonabilidad de su cuantificación. Solo con base en ese concepto y con la aprobación de la Entidad podrá reconocerse, en el pago correspondiente, el valor efectivamente acreditado por concepto de imprevistos, sin que en ningún caso dicho reconocimiento exceda el monto o porcentaje previsto para este componente en la oferta económica del CONTRATISTA.

En el evento en que durante un período de corte no se acrediten imprevistos o la afectación acreditada sea inferior al porcentaje previsto por este concepto, no habrá lugar al reconocimiento total o parcial del saldo no soportado, ni este podrá entenderse causado automáticamente por la sola ejecución del contrato. No obstante, será posible acumular el porcentaje contemplado como imprevistos de manera tal que se reconozca por este concepto hasta el tope máximo presupuestado en la oferta económica del contratista.

Si el CONTRATISTA considera que la afectación económica derivada de un hecho sobreviniente supera el componente de imprevistos previsto en su oferta y no corresponde a riesgos previsibles asignados a su cargo, la situación deberá analizarse de conformidad con la matriz de riesgos del contrato, las reglas pactadas de distribución de riesgos y, cuando resulte procedente, con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas y criterios aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO - RECONOCIMIENTO ECONÓMICO- BOLSA PRESUPUESTAL A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE:

Tratándose de un contrato ejecutado bajo la modalidad de bolsa presupuestal a precios unitarios sin fórmula de reajuste, el valor a reconocer al Contratista corresponderá exclusivamente a las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, de acuerdo con el alcance y las

cantidades que se determinen para cada frente de obra durante la ejecución contractual, conforme con las necesidades priorizadas por la Entidad y con cargo al valor total de la bolsa presupuestal. En consecuencia, los pagos se efectuarán con base en las actas parciales de obra debidamente aprobadas, aplicando a las cantidades ejecutadas los precios unitarios ofertados y aceptados para cada ítem, sin que haya lugar a reajuste por variaciones ordinarias del mercado o por riesgos previsibles asignados al Contratista.

Excepcionalmente, el Contratista podrá solicitar la revisión de los valores unitarios de ítems inicialmente previstos, siempre que acredite de manera suficiente la ocurrencia de factores exógenos, sobrevinientes a la presentación de la oferta o a la suscripción del contrato, que impliquen una alteración objetiva, grave y verificable en las condiciones económicas de ejecución del respectivo ítem, y que no correspondan a riesgos previsibles asignados al Contratista. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito, con los soportes técnicos, jurídicos, financieros y económicos correspondientes, y contar con la verificación y concepto previo de la interventoría, así como con el aval de la Entidad, emitido por el (la) Jefe del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes, con visto bueno del (de la) Subdirector(a) Nacional de Bienes.

En el mismo sentido, cuando se materialicen riesgos compartidos, tales como cambios normativos o regulatorios, o modificaciones tributarias sobrevinientes que incidan de manera directa en las condiciones económicas de ejecución del contrato, el Contratista deberá acreditar plenamente la ocurrencia del hecho, su carácter sobreviniente, su incidencia concreta en el ítem o actividad afectada y los efectos económicos derivados del mismo, mediante soportes suficientes, verificables y trazables. En estos casos, la situación será analizada y gestionada conforme a la distribución de riesgos definida en la matriz de riesgos previsibles del contrato, con base en el concepto de la interventoría

PARÁGRAFO TERCERO. - PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II:

Los documentos soporte requeridos para el trámite de pago deberán ser presentados por el CONTRATISTA conforme al procedimiento y a las instrucciones que imparta la Fiscalía General de la Nación durante la ejecución del contrato, observando, en todo caso, las siguientes reglas:

1. El CONTRATISTA deberá remitir a la Interventoría la factura o documento equivalente, junto con los soportes requeridos para el trámite de pago, incluidos, entre otros, los relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social integral, aportes parafiscales, actas, informes y demás documentos exigidos por la Entidad.

2. La Interventoría verificará la consistencia, suficiencia y correspondencia de la factura y sus soportes con la ejecución contractual, y podrá requerir al CONTRATISTA los ajustes, aclaraciones o documentos adicionales a que haya lugar. Solo una vez surtida dicha revisión y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, procederá a expedir la correspondiente constancia o certificación de recibo a satisfacción.

3. El CONTRATISTA deberá asegurar que todos los documentos remitidos para el trámite de pago sean legibles, completos, claros, íntegros y plenamente verificables, con adecuada calidad de digitalización. Los archivos deberán presentarse preferiblemente en formato PDF y cumplir las condiciones técnicas de tamaño, peso y estructura documental que resulten exigibles para su cargue en la plataforma SECOP II o las que sean definidas por la Entidad.

4. Una vez revisada y aprobada la factura con sus respectivos soportes, la Interventoría remitirá la documentación correspondiente, junto con la constancia de recibo a satisfacción, el acta de avance de obra y el informe de seguimiento contractual, al Jefe del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes – DCAS, o a quien este designe, para el adelantamiento de los trámites internos a que haya lugar.

5. El interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

6. El cargue de la factura y de los documentos soporte en SECOP II podrá ser realizado directamente por la Entidad, por la Interventoría o por el CONTRATISTA, según el procedimiento operativo y las instrucciones que para tal efecto comunique la Fiscalía General de la Nación durante la ejecución del contrato.
7. En todo caso, la sola remisión de la factura por parte del CONTRATISTA no implica su aceptación ni el inicio automático del trámite de pago, el cual estará condicionado a la revisión de la Interventoría, al cumplimiento de los requisitos contractuales y legales aplicables, y a las directrices administrativas definidas por la Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO. - EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:

El CONTRATISTA será responsable de verificar, bajo su cuenta y riesgo, si de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a expedir factura electrónica de venta.

En caso de encontrarse obligado a ello, deberá emitirla en estricto cumplimiento de la normativa aplicable y de las especificaciones técnicas vigentes establecidas por la autoridad competente, así como observar el procedimiento, condiciones y lineamientos previstos en el Modelo de Emisión y Recepción de Facturación Electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar su adecuada generación, transmisión, recepción y validación.

El CONTRATISTA será igualmente responsable de que la factura electrónica y sus soportes cumplan los requisitos formales, técnicos, tributarios y documentales exigidos para el trámite de pago. En consecuencia, cualquier inconsistencia, error, omisión o incumplimiento en su expedición, transmisión o radicación que afecte el trámite oportuno del pago será de su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, las previstas en la ley, en el Pliego de Condiciones, en los demás Documentos del Proceso y en el Anexo Técnico vigente durante su ejecución, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al **diez por ciento (10%)** de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el **diez por ciento (10%)**, de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

 Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se

ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

2. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje **del cinco por ciento (5 %)** la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

 El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

 El Interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Interventor dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes contados a partir de la **suscripción del acta de inicio.**

 Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

 La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

3. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos, incluido el anexo técnico.

4. Estar en permanente comunicación con el interventor del contrato y atender oportunamente sus observaciones o requerimientos

5. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

6. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

7. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio**. (Aplica sólo si se hace el ofrecimiento).**

8. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

9. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.

10. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.

11. Cumplir, a su cargo y bajo su responsabilidad, con el pago oportuno de salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y contribuciones parafiscales a que haya lugar, respecto del personal que emplee para la ejecución del contrato, en las cuantías y condiciones establecidas en la normativa laboral vigente. El contratista deberá acreditar, cuando sea requerido por la Entidad o la Interventoría, el cumplimiento de estas obligaciones mediante los soportes correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

12. Realizar, de manera oportuna y en las cuantías establecidas por la Ley, todos los pagos de honorarios, salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), contribuciones parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar, y dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato. El contratista deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad, el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal que le corresponda en los términos del art. 50 de la Ley 789 de 2002, o la que la modifique, complemente, reglamente o sustituya.

13. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

14. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.

15. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.

16. El contratista presentará el plan de calidad específico para el proyecto, elaborado conforme con las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la suscripción del **acta de inicio**.

El Interventor revisará los documentos presentados por el Contratista de obra en un término no mayor a **diez (10) días calendario**. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a **tres (3) días hábiles** desde su comunicación.

17. El contratista, previo al inicio de ejecución de las obras, en conjunto con el interventor de la obra, establecerá los indicadores de referencia para medir el cumplimiento de los criterios ambientales y sociales a los que se haya comprometido como factor de calidad dentro de su oferta.

18. El contratista se compromete a realizar durante toda la ejecución del contrato las siguientes actividades: **(Aplica únicamente cuando al adjudicatario se le haya otorgado el puntaje por concepto de criterios sociales y ambientales definido en el numeral 4.2.4 del Pliego de Condiciones):**

18.1. Criterios ambientales:

i. Usar durante la ejecución de las obras, en las zonas de campamentos y/o frentes de obra, fuentes de energía renovables, eficientes y/o energías alternativas; por ejemplo, paneles solares, iluminación LED, entre otras, garantizando la adecuada utilización y disposición de los recursos empleados. i) Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la Normatividad y/o Autoridad Ambiental.

Esta opción es adicional a lo que pueda solicitarse en un permiso, plan de manejo o licencia ambiental. Es decir, es adicional al cumplimiento normativo y de obligaciones ambientales establecidos por la autoridad ambiental que corresponda.

ii. Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros.

iii. Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento “Programa de reciclaje y gestión integral de residuos”, donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.

iv. Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de obra en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato.

v. Usar durante la ejecución de las obras, en las zonas de campamentos y/o frentes de obra, fuentes de energía renovables, eficientes y/o energías alternativas; por ejemplo, paneles solares, iluminación LED, entre otras, garantizando la adecuada utilización y disposición de los recursos empleados.

18.2. Criterios sociales

Vincular, a su costo y riesgo, a la ejecución del contrato al menos cuatro (4) personas que pertenezca al tipo poblacional indicado en el FORMATO 12 B — CRITERIO SOCIAL

19. El Contratista se compromete a adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base. En consecuencia, el contratista debe comprar los bienes que se encuentren en el Registro

de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del Contrato. **(Aplica únicamente si el contratista diligenció con su oferta la Opción 1 del Formato 9A –Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional)**

20. Informar al interventor del contrato, la fecha de adquisición de los Bienes Nacionales Relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente. **(Aplica únicamente si el contratista diligenció con su oferta la Opción 1 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional)**

21. Incorporar como mínimo el porcentaje definido en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior, de personal colombiano para el cumplimiento del contrato. **(Aplica únicamente si el contratista ofertó la Opción 2 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional)**

22. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato. **(Aplica únicamente si el contratista ofertó el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros)**

23. El contratista en caso de que, en el lugar de la ejecución de la obra, evidencie la presencia de grupos étnicos deberá informar a la entidad su presencia a fin de no vulnerar el derecho a la consulta previa de acuerdo con la ley 21 de 1991, convenio 169 de la OIT y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

24. El contratista declara y acepta que ha recibido, revisado y analizado de manera exhaustiva los planos y diseños entregados por la entidad, asumiendo plena responsabilidad por su conocimiento y comprensión. En consecuencia, reconoce que dichos planos y diseños son idóneos y adecuados para servir como base para la ejecución de la obra contratada, sin que pueda alegar desconocimiento o falta de revisión como eximente de sus obligaciones contractuales.

25. Registrar, cargar y mantener actualizados en la plataforma SECOP II, dentro de los plazos establecidos por la Entidad, todos los documentos contractuales con sus respectivos soportes, que se encuentren a su cargo.

NOTA: En caso de que el Contratista incorpore bienes nacionales relevantes durante la ejecución del contrato, quedará exento de cumplir con las obligaciones relacionadas con su utilización cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

i) El bien nacional relevante no esté registrado en el Registro de Productores Bienes Nacionales al momento de su adquisición.
ii) Los proveedores existentes no tienen la capacidad de suministrar el bien nacional relevante.
iii) El proveedor incrementa significativamente los precios del bien nacional relevante, por ausencia de otros proveedores que estén registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales o sin que exista una justificación por condiciones de mercado, dificultando de manera grave la ejecución del contrato.

Para estos efectos, las partes deberán agotar las siguientes actuaciones para que se configure el evento eximente de responsabilidad:

a. El Contratista comunicará al interventor del contrato la ocurrencia de uno de los supuestos eximentes de responsabilidad dentro de los **dos (2) días <u>hábiles</u>** siguientes a su ocurrencia, incluyendo la información con soportes o documentos, y demás detalles que fueran pertinentes sobre su acontecimiento.

b. La Entidad Estatal por medio del interventor del contrato informará dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de recibida la comunicación del Contratista, si efectivamente se configura o no uno de los supuestos definidos en este numeral.

c. En el evento que se compruebe la ocurrencia de uno de estos supuestos, la Entidad Estatal verificará si es posible que el Proponente adquiera un bien de características técnicas iguales o superiores que se encuentre en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. En caso de que sea viable le informará al Contratista el bien nacional relevante que deberá adquirir durante la ejecución del proyecto.

d. En caso de que no sea posible adquirir un bien de características técnicas iguales o superiores para el cumplimiento del contrato, se configurará el evento eximente de responsabilidad.

26. Cumplir con la política de seguridad de la información y lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Seguridad Digital de la Entidad, en especial a lo que atañe con relación a los proveedores. Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigentes y las demás reglamentaciones de la Fiscalía General de la Nación, durante la ejecución del contrato y a firmar los acuerdos de confidencialidad.

27. El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido Art 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021 "*Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional"*, de acuerdo con lo informado en su oferta. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las condiciones definidas en el mencionado decreto. NOTA: Para la acreditación de la condición de pobreza extrema, el contratista deberá acreditar dicha situación a través de la afiliación en el SISBEN, en el Grupo A – pobreza extrema.

28. Garantizar la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad profesionales o tecnólogos para la ejecución del presente contrato, en aspectos que así lo permita, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.

29. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Revisar y verificar que las condiciones técnicas y constructivas, así como las medidas y cotas contenidas en los planos y diseños entregados por la Entidad, se ajustan a la realidad de la obra, e informar oportunamente a la interventoría cualquier inconsistencia, elevando para ello la respectiva consulta por escrito.
2. Inspeccionar el sitio de ejecución, antes de iniciar las actividades de obra, a fin de identificar condiciones que puedan afectar la ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias para mitigarlas
3. Ejecutar la obra bajo su plena responsabilidad técnica, garantizando la estabilidad, calidad y correcto funcionamiento de las obras construidas.
4. Demoler, corregir o reemplazar por su cuenta y riesgo las obras que resulten defectuosas o que no cumplan las especificaciones técnicas exigidas.

5. Presentar para aprobación de la interventoría, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la suscripción del acta de entrega de cada frente de obra a intervenir, la siguiente documentación: (i) plan de trabajo; (ii) cronograma detallado de obra; y (iii) balance de cantidades y presupuesto de obra. En los eventos en que se requiera, el contratista deberá realizar la actualización de esta documentación y presentarla para aprobación de la interventoría. El Interventor revisará los documentos presentados por el Contratista, en un término **no mayor a diez (10) días calendario.** En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de su comunicación.

6. Presentar, para aprobación de la interventoría, dentro de **los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio**, los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a los ítems de obra ofertados. El Interventor revisará los documentos presentados por el Contratista, en un término **no mayor a diez (10) días calendario.** En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de su comunicación.

7. Presentar a la interventoría, para su revisión y concepto, y a la Entidad, para su aval a través del (de la) Jefe del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes, con visto bueno del (de la) Subdirector(a) Nacional de Bienes, la justificación técnica, jurídica y económica correspondiente, cuando, con ocasión de la definición de los frentes de obra durante la ejecución contractual, se requiera ejecutar ítems o actividades previstos en el Anexo Técnico y en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, respecto de los cuales resulten necesarias cantidades o alcances superiores a los definidos para el respectivo frente, sustentando su necesidad, relación con el objeto contractual y las cantidades efectivamente requeridas. En todo caso, dichas actividades se reconocerán al precio unitario ofertado y aceptado para el respectivo ítem.

8. Presentar, de manera previa a su ejecución, la respectiva solicitud de modificación contractual, debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, cuando la ejecución de ítems inicialmente previstos implique la necesidad de adicionar el valor total del contrato y/o prorrogar su plazo. Para tal efecto, deberá acompañar la solicitud con el análisis de causas, la incidencia en valor y plazo y la demostración de que las actividades guardan relación directa, necesaria y funcional con el objeto contractual. En todo caso, las actividades correspondientes a ítems ya previstos se reconocerán al precio unitario establecido en la oferta económica, sin que sea procedente pactar precios diferentes para esos mismos ítems o actividades.

9. Presentar para aprobación de la interventoría y aval de la Entidad, las cotizaciones y Análisis de Precios Unitarios (APU) que se requieran para la definición y aprobación de los ítems o actividades de obra complementarios no ofertados, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Procedimiento para la determinación del precio de actividades o ítems no previstos

Las partes acuerdan desde la suscripción del contrato que, cuando durante la ejecución se requiera realizar actividades o ítems no previstos en el Anexo Técnico o en el presupuesto de obra, directamente relacionados con el objeto contractual y necesarios para la correcta ejecución, continuidad, integridad o puesta en servicio de las intervenciones definidas por la Entidad con cargo a la bolsa presupuestal, su incorporación podrá realizarse mediante el procedimiento aquí previsto, siempre que ello no implique, por sí mismo, adición ni prórroga del contrato. En consecuencia, el presente procedimiento hace parte del acuerdo de voluntades que rige la ejecución contractual y constituye el mecanismo previamente convenido por las partes para definir, analizar, aprobar e incorporar tales actividades o ítems, cuando resulten indispensables para el cumplimiento del objeto contractual.

Para tal efecto, el contratista deberá informar previamente y por escrito esta circunstancia a la Interventoría y a la Entidad, justificando técnica y constructivamente la necesidad de la actividad o ítem no previsto y su relación directa con el objeto contratado.

Con dicha solicitud, el contratista deberá allegar, como mínimo:

- El Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondiente al ítem o actividad no prevista, debidamente soportado.
- Dos (2) cotizaciones de proveedores o del mercado, que permitan verificar los precios de los insumos, materiales, equipos o servicios requeridos.

Recibida la información, la Interventoría realizará el análisis técnico y económico correspondiente, para lo cual deberá:

I. Verificar la necesidad técnica de la actividad o ítem no previsto y su relación con el objeto del contrato, su alcance y funcionalidad
II. Analizar el APU presentado por el contratista, verificando la coherencia de los insumos, rendimientos, cantidades y costos asociados.
III. Comparar las cotizaciones allegadas por el contratista con dos (2) referentes adicionales de contratos de similares características y condiciones de tiempo, modo y lugar, ya sean de la entidad o de otras organizaciones, con base en información pública disponible, que contenga el o los ítems o actividad (s) no previstos que se pretenden incorporar al contrato.
IV. Aplicar las técnicas de estudio de mercado establecidas por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, particularmente en lo relacionado con el análisis económico y los métodos para prevenir sobrecostos.

Con base en la información obtenida, la Interventoría procederá a:

i. Calcular la dispersión de los valores cotizados, con el propósito de identificar posibles valores atípicos o inconsistentes con el comportamiento del mercado.
ii. En caso de identificarse valores atípicos, estos serán excluidos del análisis mediante el procedimiento de depuración correspondiente.
iii. Con las cotizaciones válidas restantes, se calculará el promedio aritmético simple, el cual servirá como referencia para determinar el precio unitario del ítem o actividad no prevista.

El resultado del análisis deberá quedar consignado en un concepto técnico y económico emitido por la Interventoría, el cual será remitido a la Entidad para su revisión y aprobación.

En todo caso, la ejecución de cualquier actividad o ítem no previsto sólo podrá iniciarse una vez la Entidad autorice expresamente su incorporación mediante “Acta de inclusión de ítems y fijación de precios unitarios”, suscrita por el(a) Jefe del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes – DCAS, o quien haga sus veces, con visto bueno del (a) Subdirector(a) Nacional de Bienes, siempre que dicha inclusión no implique modificación del plazo de ejecución ni del valor total del contrato y que la misma se relacione dentro del respectivo informe de supervisión, asegurando la publicidad de este acto**. Esta acta constituye la materialización del acuerdo de voluntades previamente pactado entre las partes para la incorporación de actividades o ítems no previstos, y deberá quedar debidamente soportada dentro del expediente contractual y reflejada en los informes de interventoría, con observancia de las reglas de publicidad y trazabilidad documental aplicables.**

Los ítems así aprobados se entenderán incorporados, por acuerdo de las partes, al listado de ítems previstos o cuadro de actividades a ejecutar del contrato y, en consecuencia, cuando durante su

ejecución se requiera nuevamente su realización, deberá aplicarse el precio unitario previamente aprobado en la respectiva acta, sin que sea necesario agotar nuevamente el procedimiento de análisis y fijación de precios, salvo que existan factores exógenos sobrevinientes a la firma del acta, debidamente soportados que impliquen una variación del precio probada, que no esté identificada como riesgo previsible asignado al contratista.

Cuando la inclusión de un ítem o actividad no prevista o cotizada implique adicionar y/o prorrogar el contrato, tal situación excederá el alcance del procedimiento de inclusión aquí acordado, por lo que requerirá la suscripción previa del correspondiente documento modificatorio, con observancia de los requisitos legales, presupuestales y procedimentales aplicables. Para tal efecto, el contratista deberá presentar a la interventoría y a la Entidad una solicitud debidamente sustentada, acompañada de un análisis técnico, jurídico y económico en el que justifique que los trabajos, bienes o servicios adicionales guardan relación directa, necesaria y funcional con el objeto contractual inicialmente convenido y resultan indispensables para la correcta ejecución, continuidad, integridad o puesta en servicio de la obra, anexando los soportes de diseño, cálculos, planos, presupuestos, la incidencia en plazo y valor y la manifestación expresa de que no se trata de un objeto contractual nuevo, autónomo o independiente. La ejecución de tales actividades solo podrá iniciarse una vez la modificación contractual haya sido aprobada, perfeccionada y legalizada.

10. Llevar en su contabilidad, por centro de costos o de manera individualizada, el registro de los costos directos y de los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad –AIU– asociados a la ejecución del contrato, garantizando que los "I" correspondan a erogaciones reales y debidamente soportadas. En ningún caso podrá obtener utilidades diferentes a la componente 'U', ni utilizar los imprevistos como mecanismo para generar sobreutilidad, razón por la cual, los imprevistos (I) deben ser acreditados y soportados para ser reconocidos económicamente por la Fiscalía. La verificación de los soportes respectivos la realizará el Interventor.

11. Acreditar, con la periodicidad que señale la Entidad, el pago oportuno y la vigencia de las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral del personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, mediante la presentación de las planillas de aportes en las que se identifique dicho personal, así como de las certificaciones y demás documentos que requiera la Entidad. Cuando se vinculen personas por contratos de prestación de servicios, el CONTRATISTA deberá allegar la planilla y declaración juramentada correspondiente que acredite su afiliación y pago de aportes.

12. Identificar, informar y mantener actualizada ante la Entidad la información relativa a sus beneficiarios finales, de conformidad con la Ley 2195 de 2022, las normas que regulan el Registro Único de Beneficiarios Finales –RUB– y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá suministrar, con la oportunidad y en la forma que le sea requerida, la información y documentación que acredite la cadena de propiedad y control, así como cualquier modificación que se presente respecto de sus beneficiarios finales durante la vigencia del contrato, manifestando bajo la gravedad de juramento que dicha información es veraz, completa y actual

 El CONTRATISTA autoriza de manera expresa a la Entidad para consultar, verificar y contrastar la información de sus beneficiarios finales en el RUB (si aplica) y en las demás bases de datos o registros que resulten pertinentes, y se obliga a realizar las actualizaciones que correspondan en dicho registro dentro de los plazos legales, so pena de las consecuencias administrativas, contractuales y legales a que haya lugar por el suministro de información incompleta, errónea o desactualizada

13. Implementar un Plan de Control de Calidad y Ensayos, que incluya pruebas de materiales, redes, soldaduras y demás verificaciones técnicas requeridas.

14. Garantizar la calidad de los materiales utilizados en la obra y presentar a la interventoría las fichas técnicas, certificados de calidad y/o muestras de materiales, cuando sean requeridas por la Interventoría y/o la Entidad.

15. Proteger adecuadamente los materiales, equipos y elementos utilizados en la obra, evitando su deterioro o pérdida.

16. Elaborar y entregar los planos récord (As-Built) de la obra ejecutada al finalizar el contrato.

17. Adelantar, a su cargo y bajo su responsabilidad, todas las gestiones necesarias para el trámite y obtención del certificado técnico de ocupación ante la autoridad competente, respecto de las intervenciones objeto del contrato que hayan requerido y contado con licencia de construcción, conforme con la normativa aplicable.

18. Llevar una bitácora de obra debidamente foliada, en la que se registren diariamente: (i) actividades ejecutadas, (ii) decisiones técnicas, (iii) instrucciones de interventoría y (iv) visitas técnicas.

19. Presentar informes mensuales de avance de obra, que incluyan, como mínimo: (i) avance físico del proyecto, (ii) medición de cantidades ejecutadas, (iii) registros fotográficos, (iv) resultados de ensayos, (v) relación del personal vinculado, (v) informe de SST, (vi) informe ambiental, (vii) actualización del cronograma y/o plan de trabajo de cada frente definido, cuando aplique.

20. Presentar para aprobación de la Interventoría y, una vez aprobados, implementar y ejecutar los programas de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo y manejo ambiental y sanitario que resulten necesarios para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico y en normativa aplicable vigente.

21. Implementar, mantener y reponer oportunamente la señalización preventiva, informativa, reglamentaria y de seguridad, así como las demás medidas de control y prevención necesarias en los frentes de obra y áreas intervenidas, de conformidad con la normativa vigente aplicable.
22. Disponer y mantener durante toda la vigencia del contrato, hasta el recibo final a satisfacción, el personal mínimo requerido y el personal ofrecido en la propuesta, en las condiciones de formación, experiencia y dedicación exigidas en los Documentos del Proceso, garantizando su efectiva disponibilidad para la adecuada ejecución del objeto contractual y de cada frente de obra que sea determinado por la Entidad.

23. Vincular formalmente al personal requerido para la ejecución del contrato y cumplir, a su cargo y bajo su responsabilidad, con todas las obligaciones laborales, de seguridad social integral y parafiscales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente aplicable, garantizando el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones legales a que haya lugar.

24. Sustituir, por su cuenta y riesgo, el personal vinculado a la ejecución del contrato cuando así lo solicite la Interventoría, por razones de desempeño, idoneidad, incumplimiento, convivencia, seguridad, disciplina o afectación al adecuado desarrollo del contrato, garantizando que el reemplazo cuente con calidades iguales o superiores a las exigidas en los Documentos del Proceso y en la propuesta presentada, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad ni afecte el plazo de ejecución contractual.

25. Mantener indemnes a la Fiscalía General de la Nación – FGN y al Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB frente a cualquier reclamación, demanda, acción, condena, contingencia, sanción, costo o perjuicio de naturaleza laboral, prestacional, parafiscal o de seguridad social que se origine en la vinculación, permanencia o desvinculación del personal empleado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato, asumiendo de manera exclusiva la totalidad de las obligaciones y responsabilidades que de ello se deriven.

26. Realizar, a su costo y bajo su responsabilidad, el aseo grueso y el aseo fino de todos los frentes de obra intervenidos durante la ejecución del contrato y previo al recibo de las actividades por parte de la Interventoría. El aseo grueso comprenderá, entre otras actividades, la recolección, clasificación, cargue, transporte y disposición final autorizada de escombros, residuos de construcción y demolición (RCD), sobrantes de materiales, empaques, residuos ordinarios y cualquier elemento resultante de la ejecución de las actividades constructivas. El aseo fino comprenderá la limpieza detallada de superficies, elementos constructivos, equipos, carpinterías, vidrios, pisos, muros, instalaciones y demás componentes intervenidos, de manera que los espacios queden en condiciones adecuadas de funcionamiento, uso y entrega a satisfacción de la Interventoría y de la Entidad.

27. Transferir a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB), la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los estudios, diseños, planos, programas, planes, informes, memorias, especificaciones, metodologías, bases de datos, documentos técnicos, registros y, en general, sobre cualquier documento, obra o producto que sea elaborado, desarrollado o generado en desarrollo del presente contrato. En virtud de lo anterior, la Entidad podrá usar, reproducir, modificar, adaptar, publicar, comunicar, divulgar, distribuir o explotar dichos documentos o productos por cualquier medio o modalidad, sin limitación territorial ni temporal, para fines institucionales o para el desarrollo de sus funciones.

 La cesión de derechos patrimoniales se entenderá perfeccionada con la entrega y aceptación de los productos por parte de la Entidad, sin que ello genere reconocimiento económico adicional al valor del contrato.

28. Garantizar que los productos entregados en ejecución del contrato no vulneran derechos de propiedad intelectual de terceros. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a obtener, cuando sea necesario, las autorizaciones o cesiones de derechos correspondientes por parte de su personal, subcontratistas o terceros que participen en la elaboración de dichos productos.

29. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre toda la información, documentos, datos, registros, archivos, procesos, metodologías, especificaciones técnicas, planos, estudios, diseños, informes, bases de datos y, en general, cualquier información de carácter técnico, administrativo, operativo o institucional a la que tenga acceso con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, revelar, reproducir, publicar, transferir o utilizar dicha información para fines distintos a la ejecución del contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la Fiscalía General de la Nación. Esta obligación se extiende al personal del CONTRATISTA, subcontratistas, proveedores o terceros que vincule para la ejecución del contrato, frente a quienes deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
2. Recibir de la Entidad la información, estudios, diseños, planos y demás documentos técnicos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

3. Solicitar aclaraciones, instrucciones o definiciones técnicas a la Entidad o a la interventoría cuando se presenten situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de las obras.

4. Presentar observaciones o recomendaciones técnicas relacionadas con la ejecución del contrato, cuando considere que determinadas instrucciones puedan afectar la calidad, seguridad o estabilidad de las obras.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y a defender a la Fiscalía General de la Nación y al Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, así como a sus servidores, agentes y representantes, frente a cualquier reclamación, demanda, proceso, investigación, actuación administrativa, judicial o extrajudicial que se derive de hechos, acciones, omisiones, errores, negligencia, incumplimientos contractuales o actuaciones atribuibles al CONTRATISTA, a su personal, subcontratistas, proveedores o a cualquier tercero vinculado por este para la ejecución del contrato.

En particular, EL CONTRATISTA responderá integralmente por los efectos derivados de la materialización de los riesgos que, conforme a la matriz de riesgos del proceso y a las reglas del contrato, hayan sido asignados a su cargo, sin que ello genere reconocimiento económico adicional por parte de la Entidad ni afecte el equilibrio económico del contrato, salvo en los casos expresamente previstos en la ley o en los documentos del proceso.

En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA asumirá, cuando le sean imputables, la totalidad de los costos, gastos, perjuicios y erogaciones que se ocasionen a la Entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, incluidos, entre otros:

a. Reclamaciones de terceros por daños personales, materiales o patrimoniales ocasionados durante la ejecución de las obras o de las actividades asociadas al contrato;

b. Reclamaciones laborales, de seguridad social o parafiscales promovidas por trabajadores, subcontratistas o personal vinculado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato;

c. daños o afectaciones causados a bienes públicos o privados, infraestructura existente, redes de servicios públicos o instalaciones institucionales;

d. sanciones, multas o medidas administrativas impuestas por autoridades competentes como consecuencia de actuaciones u omisiones atribuibles al CONTRATISTA;

e. costos asociados a la defensa jurídica de la Entidad, incluidos honorarios profesionales, peritajes, gastos judiciales o administrativos, así como los valores derivados de condenas, conciliaciones o transacciones.

De igual manera, EL CONTRATISTA será responsable por las afectaciones sociales, comunitarias, ambientales o sanitarias que puedan derivarse de la ejecución del contrato, incluyendo aquellas relacionadas con la gestión inadecuada de residuos, emisiones, vertimientos, ruido, ocupación indebida del espacio público, afectaciones a la movilidad o impactos negativos sobre la comunidad o el entorno de las sedes intervenidas. En consecuencia, deberá asumir a su costo las medidas preventivas, correctivas, de mitigación, restauración o compensación que resulten necesarias o que sean ordenadas por las autoridades competentes.

La obligación de indemnidad comprende igualmente los perjuicios directos e indirectos que se generen para la Entidad, así como los gastos necesarios para la atención de contingencias, reparación de daños, restitución de bienes o cumplimiento de decisiones administrativas o judiciales originadas en hechos imputables al CONTRATISTA o en la materialización de riesgos que le hayan sido asignados contractualmente.

Para efectos de hacer efectiva la presente obligación, EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la Entidad a compensar o descontar de cualquier suma que se le adeude en virtud del contrato, incluyendo actas de obra, cuentas de cobro o saldos pendientes, los valores que la Entidad acredite haber asumido por hechos imputables al CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de las garantías del contrato o el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales correspondientes.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula subsistirán durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación o liquidación, mientras subsistan responsabilidades derivadas de hechos ocurridos durante su ejecución.

CLÁUSULA 15. MULTAS

1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo definido en el numeral 1 de la Cláusula 9 del presente contrato] de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes a [**0,2% del contrato**] por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al [1% del valor total del contrato].

2. [La Entidad Estatal incluirá esta multa si del análisis de conveniencia y oportunidad decide incluir la obligación relacionada con la provisión de bienes y servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional] 1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo definido en el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato] de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o alguno de siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia,

personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mencionados en el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato", causará multas equivalentes a [**24 SMMLV**] por cada día de incumplimiento. La imposición de esta multa no procederá en aquellos casos en que dicha obligación se hace imposible de cumplir o de ejecutar por causas no imputables al contratista, que deberá probarse debidamente a la Entidad Estatal.

3. **[**En caso de que el contratista haya obtenido puntos por criterios socioambientales, deberá incluirse lo siguiente: **Para el criterio social**: Por cada día de incumplimiento de la obligación de vincular, durante toda la ejecución del contrato, a personas pertenecientes a uno o varios de los siguientes grupos poblacionales, se entenderá como un incumplimiento contractual: 1. Mujeres cabeza de familia. 2. Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. 3.Personas que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido con el requisito de edad para pensionarse, según lo establecido en la ley. 4. Personas pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o del pueblo Rrom (gitano). 5. Personas en proceso de reintegración o reincorporación y miembros o exmiembros de la fuerza pública comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP. 6. Personas pospenadas, o aquellas que se encuentren cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo. 7. Víctimas del conflicto armado. 8.Sujetos de especial protección constitucional. 9. Personas en condición de pobreza extrema. [se debe seleccionar de acuerdo con lo ofertado por el proponente] **Para el criterio ambiental:** Deberá incluirse por cada día de incumplimiento correspondiente al criterio ambiental por el cual se otorgó puntaje en el proceso de selección.]
causará multas equivalentes a [**0,2%** del contrato] por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con la obligación contenida en el numeral 15 o 18 según la opción que corresponda de la cláusula novena durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al [1% del valor total del contrato].]

Se causarán multas equivalentes a [**24 SMMLV**], por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5%] del valor del contrato.

[Incluir cuando el contratista haya diligenciado la **Opción 1** del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] 1. Se impondrá una multa equivalente a [**24 SMMLV**] cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1. del documento base.

2. Así mismo, cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omita presentarla, se causarán multas equivalentes a [**24 SMMLV**] por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento.

[Incluir cuando el contratista haya diligenciado la **Opción 2** del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el [la Entidad Estatal incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano, causará multas equivalentes a **[24 SMMLV]** por cada día de incumplimiento.

[Incluir cuando el contratista haya diligenciado el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros] Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal

de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a [**24 SMMLV**] por cada día de incumplimiento.

[La Entidad podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de cláusula de multas, combinarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo considera conveniente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro]:

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula [XX], de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [XX] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
10. [La Entidad incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el contrato]

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:
En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al [treinta por ciento (30%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que se presenten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán tratadas en

primera instancia mediante arreglo directo, dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita mediante la cual una de las partes manifieste la existencia de la controversia.

A fin de facilitar la solución de las diferencias, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación o la transacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la materia.

En todo caso, la utilización de los mecanismos de solución de controversias no suspenderá ni afectará la ejecución del contrato, ni limitará el ejercicio de las facultades, prerrogativas y potestades que el ordenamiento jurídico reconoce a las entidades estatales en materia contractual, las cuales continuarán ejerciéndose conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables.

Si transcurrido el término previsto para el arreglo directo las partes no logran resolver la controversia, las diferencias que sean susceptibles de control judicial podrán ser sometidas al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las reglas de competencia previstas en la ley, sin perjuicio del ejercicio de las facultades, prerrogativas y potestades contractuales que el ordenamiento jurídico reconoce a la Entidad.

PARÁGRAFO. Los mecanismos de solución de controversias previstos en la presente cláusula no serán aplicables a los procedimientos administrativos que adelante la Entidad en ejercicio de sus facultades contractuales, tales como la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la caducidad, la terminación unilateral, la interpretación o modificación unilateral del contrato, o la efectividad de las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que regulan la materia. En estos casos, las actuaciones se surtirán mediante los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control judicial posterior ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 19. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el CONTRATISTA deberá constituir, por su cuenta y costo, a favor de la Fiscalía General de la Nación y del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, las garantías que se señalan, a continuación, a fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones y riesgos derivados del presente contrato

Las garantías deberán constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirán de la aprobación de la Subdirección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación como requisito para el inicio la ejecución contractual.

19.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ANEXO 4 – MINUTA DEL CONTRATO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Fiscalía General de la Nación identificada con NIT 800.152.783-2
Fondo Especial para la Administración de Bienes identificado con NIT. 901.148.337-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El 20% del Valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El 10% del Valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras.</td><td>El 20% del Valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• Cuando el valor del amparo incluya centavos, este deberá aproximarse por exceso al peso inmediatamente superior, a fin de evitar insuficiencia en el valor asegurado.</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **Cinco (5) AÑOS** contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA LEGAL

Sin perjuicio del amparo de estabilidad y calidad de la obra, el Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras, y de **UN AÑO** frente a los acabados, entendiendo por acabados los elementos finales, no estructurales, terminaciones o detalles que se incorporan a la obra.

El Contratista se compromete a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra o los defectos frente a acabados se manifiestan durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados por la Fiscalía, esta Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato.

El Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

Lo anterior, corresponde a la garantía legal prevista en la Ley 1480 de 2011.

19.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**Fiscalía General de la Nación identificada con NIT 800.152.783-2** **Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) NIT 901.148.337- 1.** El Contratista
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	**El cinco por ciento (5%)** del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, **para cada amparo, sin sublimites.**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y la **Fiscalía General de la Nación identificada con NIT 800.152.783-2** y el **Fondo Especial para la Administración de Bienes identificado con NIT.**
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. Esta garantía debe incluir expresamente la cobertura por responsabilidad civil contractual para amparar daños a bienes del contratante con ocasión a la ejecución del contrato y como mínimo los siguientes amparos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015:

	● Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. ● Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. ● Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. ● Cobertura expresa de amparo patronal. ● Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La vigencia de todos los amparos deber ser igual al tiempo de ejecución del contrato, contado a partir de su suscripción y legalización.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los

subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 22. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN

El presente contrato SERÁ objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere de la suscripción del acta de inicio, la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en las sedes del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. y en el municipio de Cáqueza, departamento de Cundinamarca, en los inmuebles que para tal efecto indique la Entidad.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

ANEXO 4 – MINUTA DEL CONTRATO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

[No incluir la firma manuscrita cuando el contrato se celebre por medio del SECOP II] En constancia se firma el presente contrato en [señalar lugar de perfeccionamiento del contrato], el [indicar la fecha de suscripción]

Por la Entidad,

Por el Contratista,